

GERENCIA DE REDES Y TERRITORIOS
HPC/cia

RESOLUCIÓN AFECTA



EJECUTA ACUERDO Y MODIFICA NORMATIVA DEL INSTRUMENTO "PROGRAMAS TERRITORIALES INTEGRADOS - PTI", APROBADA POR RESOLUCIÓN (A) N°88, DE 2017, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES (A) N°31, N°52 Y N° 80, TODAS DE 2019 Y DE CORFO.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto Supremo N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; el Acuerdo de Consejo N°3.071, de 2020, que fija nuevo texto sobre Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la "Corporación de Fomento de la Producción", ejecutado por la Resolución (E) N° 547, de 2020, de Corfo; en la Resolución (A) N°154, de 2017, de Corfo, que Dicta nuevo texto que consolida disposiciones para el Comité de Asignación de Fondos – CAF y Comité de Asignación Zonal de Fondos - CAZ; la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, que me asignó las funciones de Gerente de Redes y Territorios; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución (A) N°154, de 2017, de Corfo, que "Dicta nuevo texto que consolida disposiciones para el Comité de Asignación de Fondos – CAF y Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ", que, en su artículo 9°, faculta al primero de dichos Comités para "Aprobar la creación de los instrumentos de financiamiento, programas o concursos; establecer sus objetivos generales, montos y porcentajes máximos de cofinanciamiento o los montos de financiamiento, plazos máximos de ejecución, definición de potenciales beneficiarios y criterios de evaluación, así como la modificación de alguno de estos elementos; previa propuesta del Gerente de Desarrollo Competitivo"; y, en su artículo 15, letra c), faculta al hoy denominado Gerente de Redes y Territorios, para "Aprobar los textos refundidos, coordinados y/o sistematizados de los Reglamentos o Bases de los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento creados en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 9, del Artículo 5, del Título I"



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E50732/2020
Fecha : 11/11/2020
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

2. La Resolución (E) N°1.545, de 2018, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N°3.023, de 2018, que fija nuevo texto sobre organización y descripción general de funciones y coordinación de la Corporación de Fomento de la Producción, por la que se cambió la denominación de la “Gerencia de Desarrollo Competitivo” por “Gerencia de Redes y Competitividad”, estableciendo que sería su continuadora para todos los efectos.
3. La Resolución (E) N°547, de 2020, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N°3.071, de 2020, que fija nuevo texto sobre Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la Corporación de Fomento de la Producción, por la que se cambió la denominación de la “Gerencia de Redes y Competitividad” por “Gerencia de Redes y Territorios”, estableciendo que sería su continuadora para todos los efectos.
4. La Resolución (A) N°88, de 2017, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°15/2017, del 14 de julio de 2017, modificada por las Resoluciones (A) N°31 y (A) N°52, ambas de 2019, de Corfo, que ejecutaron los Acuerdos adoptados en Sesiones N°04/2019, del 19 de febrero de 2019 y N°08/2019, de 02 de abril del mismo año, del mismo Comité, respectivamente; y por la Resolución (A) N°80, de 2019, de Corfo.
5. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°20/2020, de 06 de octubre de 2020, que “Modifica Acuerdo que indica, que aprobó normativa del instrumento “Programas Territoriales Integrados – PTI”.
6. La necesidad de efectuar modificaciones al instrumento, orientadas a su flexibilidad, necesidad acentuada por los eventos sociales y sanitarios ocurridos en el país en los últimos meses del año 2019 y del presente año.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos – CAF, adoptado en su Sesión N°20/2020, de 06 de octubre de 2020, que “Modifica Acuerdo que indica, que aprobó normativa del instrumento “Programas Territoriales Integrados – PTI”.
- 2° **MODIFÍCASE** la Resolución (A) N°88, de 2017, modificada por las Resoluciones (A) N°31; N°52 y N°80, todas de 2019 y de Corfo, que aprobó el Reglamento del instrumento "**Programas Territoriales Integrados - PTI**", en los términos siguientes:
 - A. **AGRÉGASE** el siguiente párrafo cuarto, en el numeral “5.- DE LA EJECUCIÓN”:

“Cuando un proyecto haya recibido apoyo para la ejecución de la Etapa de Validación Estratégica de este instrumento, el plazo máximo para postular a la Etapa de Ejecución será de **6 (seis) meses**, contados desde la aprobación del Informe Final de la Etapa de Validación por el Agente Operador Intermediario o por Corfo/CDPR, según se trate de administración agenciada o directa, respectivamente. Este plazo se entenderá suspendido cuando se declare Estado de Excepción Constitucional en todo o parte del territorio donde se ejecuten las actividades del proyecto.”
 - B. **AGRÉGASE**, al final del numeral “9.- ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS”, la letra siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E50732/2020
 Fecha : 11/11/2020
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

=====

j) Suspensión de los proyectos.

Si durante el plazo de ejecución de las actividades de un proyecto ocurren hechos imprevisibles, irresistibles, temporales, no imputables a los participantes, al equipo profesional del proyecto o al Agente Operador Intermediario, que hagan necesaria la suspensión del proyecto para obtener los resultados esperados, el Director Regional de Corfo podrá disponerla por un período determinado, sea total o parcialmente, sin necesidad de requerimiento.

Cuando la solicitud tenga su origen en el Gestor, deberá ser realizada por escrito, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los requisitos y la oportunidad de la solicitud, presentándola ante el Agente Operador Intermediario, si el proyecto fuere agenciado, quien la remitirá, con su recomendación, a la Dirección Regional, para que el Director resuelva fundadamente. Si el proyecto es administrado directamente, la solicitud del Gestor, será remitida a la Dirección Regional.

La decisión al respecto será comunicada por escrito al Gestor y al Agente Operador Intermediario, en su caso. Ésta deberá contener los antecedentes que la fundan, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme sea total o parcial. El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la justifica.

Durante la suspensión total del proyecto sólo se podrán efectuar aquellas actividades estrictamente indispensables para su mantención, las cuales deberán haber sido señaladas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo.

Durante la suspensión parcial, además de las actividades antes señaladas, se podrán realizar aquellas que puedan llevarse a cabo pese a la ocurrencia de los hechos que la configuran, las cuales igualmente deberán haber sido señaladas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo.

La aprobación de la suspensión de las actividades del proyecto requerirá de la ampliación de la vigencia de los documentos de garantía que caucionan los recursos anticipados, si los hubiere.”

C. **REEMPLÁZASE** el numeral “10° NORMAS TRANSITORIAS”, por el texto siguiente:

“10.- NORMAS TRANSITORIAS

En la anualidad de la Etapa de Ejecución mientras la que se mantenga vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por Decreto Supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020, prorrogado por Decreto Supremo N°269 y N°400, ambos de 2020 y de la misma cartera de Estado, y las eventuales prórrogas siguientes, no se aplicará la limitación señalada en el último párrafo del numeral **6. Monto de financiamiento y cofinanciamiento** que obliga a que el aporte valorado de el/los Asociado/s no exceda de un 50%.

La presente norma transitoria se aplicará a los proyectos actualmente en ejecución o que se postulen a la Etapa Ejecución o a su renovación en los tres meses inmediatos al término del citado Estado de Excepción Constitucional.”



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E50732/2020
 Fecha : 11/11/2020
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

=====

- 3° Esta modificación será aplicable para todos los proyectos actualmente en ejecución, salvo que el Agente Operador Intermediario o Gestor, según corresponda, manifieste su voluntad por escrito de continuar rigiéndose por la normativa anterior, debiendo informarlo a la Dirección Regional de Corfo.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.

CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK Firmado digitalmente
por CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK

CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios